



Esq. Candilito - Edif. El Candil - piso 1 - Ofic. 1-A - La Candelaria
Apartado 16150 - La Candelaria - Caracas 1011-A - Venezuela - Teléfonos: (58-2)
572.96.31/572.99.12/572.62.20 - Fax (58-2) 572.99.08

Informe para el Examen Periódico Universal de Venezuela de conformidad con la Resolución 5/1, aprobada el 18 de junio de 2007 Marzo 2011

1. COFAVIC presenta este informe como actor interesado y preocupado del cumplimiento de Venezuela con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. COFAVIC es una organización no gubernamental, que nació hace 22 años en Venezuela, dedicada a la protección y promoción de los derechos humanos, independiente de toda doctrina o institución partidista y religiosa, con personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro. Los datos y análisis que integran esta presentación tienen como respaldo datos oficiales que son del manejo público y de fácil constatación.

Resumen Ejecutivo

2. En este documento, COFAVIC proporciona información conforme a lo estipulado en las Directrices Generales para la Preparación de la Información en el Marco del Examen Periódico Universal¹. Esta presentación eleva a conocimiento del Consejo de Derechos Humanos (CDH) los asuntos de preocupación principal de COFAVIC, relativos a las dificultades observadas en el terreno durante los últimos cuatro años respecto al eficaz cumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones bajo tratados de Derechos Humanos de la ONU.

3. COFAVIC presenta en su **apartado A** el principal marco normativo e institucional del Estado con relación al tema de seguridad ciudadana, derecho a la vida, integridad personal y debido proceso. En el **apartado B** se plantean cuestiones relacionadas con las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad en el contexto de las actuaciones de los grupos parapoliciales en Venezuela. En el **apartado C**, se destacan los motivos de preocupación de COFAVIC sobre la vulneración de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y feminización de la impunidad en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidos por grupos parapoliciales en Venezuela. En el **Anexo I**, COFAVIC formula recomendaciones para la acción dirigidas al Estado sobre cómo abordar los motivos de preocupación.

Introducción

4. El fenómeno conocido como grupos parapoliciales en Venezuela está íntimamente ligado a la impunidad generalizada que caracteriza a la administración de justicia en el país. Según cifras oficiales que detallaremos seguidamente, unas 8000 personas en los últimos 9 años, han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por grupos parapoliciales.

5. Como se ilustrará más adelante, se afianzan como patrón de violaciones de los derechos humanos, las actuaciones de grupos parapoliciales producto principalmente del déficit institucional, los altos niveles de corrupción, desprofesionalización de las organizaciones policiales y la impunidad. En los últimos cuatro años esta situación se ha generalizado y ya posee un alcance nacional.

A. Marco Normativo e Institucional del Estado

6. A nivel internacional, Venezuela ha suscrito y ratificado importantes instrumentos de protección de los derechos humanos.ⁱⁱ Si bien en Venezuela han existido algunos avances normativos relacionados con la prohibición de la tortura y del crimen de desaparición forzada, particularmente en la Constitución de 1999 y el Código Orgánico Procesal Penal, y se han ratificado los más importantes Convenios Internacionales relativos a la desaparición forzada de personas y otras violaciones graves de derechos humanos, tanto la tortura como la desaparición forzada no están adecuadamente protegidos en el código penal venezolano, lo que trae serias dificultades al momento de sancionar a los responsables de esta prácticaⁱⁱⁱ.

7. El derecho a la protección que brinda el Estado frente a amenazas contra la seguridad pública en un marco de respeto a los derechos humanos se encuentra garantizado en el artículo 55 de la Constitución venezolana. Vemos con preocupación que en la Constitución existen normas, como lo consagrado en el artículo 328, que permiten la participación de las fuerzas militares en el mantenimiento del orden interno de Venezuela. Y en igual sentido, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación dispone la cooperación de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden interno. COFAVIC considera que en un sistema democrático es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas. El gobierno nacional creó la Policía Nacional Bolivariana en 2009 en atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con funcionarios seleccionados de la Policía Metropolitana, del Cuerpo de Vigilancia de Transporte y Tránsito Terrestre y el Instituto Universitario de Policía Científica.^{iv}

8. Es de especial preocupación, el incumplimiento sistemático por parte del Estado venezolano de las recomendaciones^v y sentencias dictadas^{vi} por el sistema interamericano de derechos humanos en casos venezolanos, relativas a uso desproporcional de la fuerza pública y planes de control adecuado del orden público^{vii}.

B. Violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad en el contexto de las actuaciones de los grupos parapoliciales en Venezuela

La violencia generalizada en Venezuela

9. En Venezuela ha habido un aumento sustantivo de la violencia con una grave incidencia en la seguridad ciudadana.

10. Cabe resaltar que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INE), en Venezuela se registraron “19.133 asesinatos en 2009, lo que ubica la tasa de homicidios del país en “75 por cada 100.000 habitantes”^{viii}. De acuerdo al estudio del INE, del total de homicidios registrados en 2009, el 79,48 por ciento (15.191) fueron cometidos con armas de fuego, mientras que el restante 20,52 con algún otro tipo de armas. El 81,13% de los asesinados fueron hombres y el 18,87% mujeres, según este estudio oficial, que también discrimina a las víctimas por edad, precisa que el 44,12 por ciento tenían entre 25 y 44 años. El 36,61 por ciento de los asesinados tenían entre 15 y 24 años; 14,17 por ciento entre 45 y 64 años; el 2,82 por ciento más de 65 años, y el

1,74 por ciento entre 0 y 14 años de edad. El documento del INE añade que la mayoría de las víctimas pertenecían a los sectores más deprimidos de la sociedad: 56,52 por ciento (10.802) al estrato socioeconómico IV y 27,12 por ciento (5.182) al V.^{ix}

11. Es de resaltar que en este estudio sobre Victimización y percepción de Seguridad Ciudadana 2009, también, entre los resultados obtenidos está que el 43,75% de las personas que no denunciaron los hechos afirman que no lo hicieron porque saben o creen que la policía participó en los delitos cometidos. De esta misma manera, se indica que en el 81,21%, las víctimas de delitos señalan que no recibieron apoyo institucional y en 74,13% se demuestra que la policía en los encuentros con los ciudadanos no actúa con profesionalismo y en el 16,3% de los casos actúa con violencia. En el 83,15% los ciudadanos estiman que la policía no les presta atención y en el 95,86% valoran que no actúa con prontitud.^x

Existencia de un modus operandi en ejecuciones extrajudiciales

12. La práctica de detenciones ilegales y arbitrarias, seguidas de ejecuciones extrajudiciales, así como del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza atribuible a los órganos de policías, es un fenómeno que se ha ido profundizando en Venezuela. El Ministerio Público ha reconocido que la mayoría de los responsables de estas acciones son miembros activos de organismos de seguridad que tienen una gran experiencia en detenciones y levantamiento de pruebas, lo que ha dificultado la identificación clara de los responsables^{xi}.

13. Las manifestaciones más comunes de abuso de fuerza son, entre otros: detenciones arbitrarias y violentas, golpes, maltratos y vejámenes, siendo considerados como actos cotidianos dentro de la actuación policial, entendiéndose que no sólo es el ultraje físico sino el maltrato psicológico y verbal hacia los sujetos.^{xii} La Defensoría del Pueblo manifestó que las ejecuciones extrajudiciales se dan “como mecanismo policial para garantizar seguridad [...] [por] el que se pudiese instaurar extraoficialmente o de hecho la pena de muerte a través del empleo, por parte de los órganos de policía, de mecanismos de violencia que vulneran el derecho fundamental a la vida y los principios de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano”.^{xiii} En el 2008 la Defensoría del Pueblo señaló que se recibieron un total de 134 denuncias referidas a privación arbitraria de la vida, todas bajo el patrón de ejecuciones^{xiv}.

14. En los últimos cuatro años, han aumentado los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de homicidios múltiples. También, en un número importante de casos se reflejan víctimas de diferentes delitos contra los derechos humanos afectadas de manera directa. Algunas resultan asesinadas en la misma oportunidad, como ocurrió inicialmente en el caso de la familia Mendoza^{xv}, en Portuguesa, o de forma progresiva diversos integrantes del núcleo familiar son asesinados, como en el caso de la familia Barrios,^{xvi} en Aragua. En otros casos las víctimas son detenidas ilegal y arbitrariamente y sufrieron violaciones directas a su derecho a la integridad personal. Otro modo de actuación, de estos crímenes se realiza con actuaciones conexas que conllevan diversos delitos contra los derechos humanos.^{xvii} Un número creciente de familias afectadas en estos casos son obligadas a desplazarse de sus hogares por consecuencia de las diversas amenazas y hostigamientos, cometidos en perjuicio de ellos y de sus seres queridos, lo cual acarrea un cambio brusco en su modo de vida con daños importantes a nivel físico y moral.

Perfil de las víctimas

15. Los jóvenes de las barriadas urbanas son el grupo más afectado por la represión policial y por el accionar de los denominados grupos parapoliciales^{xviii}. Una

reafirmación del grupo poblacional afectado, es que la Defensoría del Pueblo señaló en el año 2006 que de un total de 144 casos registrados individualmente, el perfil de las víctimas arrojó una cifra de 135 adultos y 9 adolescentes^{xix}. En la mayoría de los casos se repitieron algunas características generales: se trataba de personas de sexo masculino (143), con edades comprendidas entre los 17 y los 33 años (71) que residían en zonas urbanas de bajos recursos. Esta información, también, ha sido corroborada por el Estado venezolano, quien en su informe al experto independiente de la Secretaria de las Naciones Unidas de mayo de 2005, señaló que según estadísticas de la Defensoría del Pueblo, “el 41% de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales asociadas al control de la seguridad ciudadana (delincuencia) tiene entre 15 y 20 años de edad”^{xx}

Alcance de las actuaciones de los grupos parapoliciales

16. Por la magnitud de las actuaciones de los grupos parapoliciales en el país, diversos organismos del Estado han reconocido progresivamente la problemática, aunque lamentablemente esto no se ha traducido en una reducción significativa de la brecha de impunidad que ha prevalecido en estos casos. Un ejemplo de lo anterior, es que en su informe del año 2006, la Defensoría del Pueblo de Venezuela reiteró la gran preocupación en relación con las ejecuciones sumarias ocurridas en los últimos años. La Defensoría resaltó que este fenómeno obedece a “la consecuencia más grave de una lógica represiva de los cuerpos de seguridad del Estado” y que el mismo se presenta “en la mayoría de los cuerpos policiales del país”^{xxi}. Las cifras publicadas por este organismo señalan que en el año 2006 se recibieron un total de 179 denuncias referidas a privación arbitraria de la vida.

17. En el 2007 los hechos fueron tan incontrovertibles que el Ministerio Público reconoció la existencia de ejecuciones extrajudiciales, presentadas bajo el término policial de “enfrentamiento” en casi todo el país. En su Informe Anual 2007, el Ministerio Público informó que, entre enero de 2000 y noviembre de 2007, recibió 6.405 denuncias de casos de “ajusticiamientos o enfrentamientos”, que involucraron a 7.243 víctimas^{xxii}. Estas cifras revelan un estimado de 900 personas asesinadas anualmente por los cuerpos policiales.

18. En el interior del país los lugares donde la situación es más grave, según este informe del Ministerio Público, eran el Área Metropolitana de Caracas, con 1.596 casos; Bolívar, con 809; Anzoátegui, con 674; Zulia, con 626; y Aragua, con 405^{xxiii}. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es el organismo con más funcionarios implicados en presuntos ajusticiamientos (1.295). No obstante, la inmensa mayoría de los asesinatos son atribuidos a policías regionales y municipales, en las cuales 3.675 funcionarios de estos cuerpos han sido señalados de realizar ejecuciones y tratar de encubrirlas como enfrentamientos^{xxiv}. De este informe de la Fiscalía se concluye que en ocho años, el Ministerio Público ha presentado 436 acusaciones en las cuales se encuentran involucrados 1.237 funcionarios policiales.

19. Durante el año 2008, la Fiscalía General indicó que se registraron 600 casos de ajusticiamientos, por los cuales 74 funcionarios resultaron privados de libertad y 22 han sido condenados por los tribunales correspondientes. En el 2010, la Fiscalía General de la República en su informe anual del 2009, señaló que ingresaron 9224 casos sobre presuntas violaciones de derechos humanos y se produjeron 9610 decisiones (denominadas “egresos” en el referido informe) entre las cuales destacan 4899 archivos fiscales (50,98%); 3711 solicitudes de sobreseimiento (38,62%); 685 (7,13%) desestimaciones y sólo 315 (3,28%) acusaciones presentadas. Aunque en este informe no se precisa el tipo de violaciones de los derechos humanos cometidas, sin embargo estas cifras ofrecidas por la Fiscalía revelan un altísimo grado de impunidad cuando se

establece que del universo de decisiones tomadas únicamente el 3,28% corresponderían a casos presentados ante los órganos jurisdiccionales^{xxv}. Estas estadísticas del Ministerio Público por sí mismas confirman, el grave esquema de impunidad que ha prevalecido en relación a las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país y son una clara explicación del crecimiento de la violencia que se vive.

C. Vulneración de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y feminización de la impunidad

20. La impunidad y las limitaciones al acceso a la justicia son estructurales en Venezuela y afectan a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos. En los casos de ejecuciones extrajudiciales es innegable la existencia de una situación generalizada de un esquema de impunidad, la cual según la Defensoría del Pueblo, es favorecida por tres elementos principales: i) la aceptación del discurso del enfrentamiento policial, incluso por la propia ciudadanía; ii) el uso mediático de estas prácticas como “una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad”; y iii) el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y garantías, así como los medios para defenderlos^{xxvi}.

21. El Ministerio Público de Venezuela también se ha referido al tema de impunidad^{xxvii} señalando que “cuando un funcionario del Estado comete un delito contra los derechos humanos, las prácticas de las diligencias técnicas científicas y de investigación criminal pudieran ser realizadas por un colega o un compañero, situación que pudiera implicar que se manipule, desvirtúe, contamine y adultere los elementos de convicción localizados en el sitio del suceso” afectando la investigación que no se puede llevar a cabo con la debida imparcialidad lo que dificulta el establecimiento de responsabilidades.

22. A esto se suman otras prácticas y mecanismos de impunidad que pueden estar relacionadas con el crecimiento y desarrollo de los denominados grupos parapoliciales: i) en muchos casos se altera la escena donde ocurre el ajusticiamiento, se traslada a la víctima hacia un lugar diferente, e incluso distante, del sitio donde ocurrieron los hechos; se colocan armas y sustancias psicotrópicas. Además de coadyuvar a la construcción de un expediente penal ficticio, lo que entorpece, si no imposibilita, la labor de investigación fiscal; ii) el uso de pasamontañas para ocultar la identidad del funcionario, así como el empleo en algunos casos de vehículos sin placas o taxis; iii) los familiares y testigos son amenazados y hostigados por efectivos policiales, luego de denunciar los hechos^{xxviii}.

23. Por otra parte, las denunciantes de los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por grupos parapoliciales, por lo general son mujeres. Entre ellas madres, hermanas, esposas o hijas de las víctimas. Ellas en su mayoría sufren un grave proceso de revictimización al denunciar los hechos en que perdieron a sus familiares, ya que en un 70% son objeto de amenazas y actos de hostigamientos para inhibir sus acciones de búsqueda de justicia. Por ello, desde COFAVIC, hemos señalado una creciente feminización de la impunidad que deja efectos muy profundos en los proyectos de vida de estas mujeres, afectando su salud física y mental y sus relaciones intrafamiliares.

Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC)

Persona de contacto: Aura Liscano

Correo: cofavic@cofavic.org

Web: www.cofavic.org

ⁱ Adoptadas mediante Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, que da seguimiento al apartado I de la Resolución 5/1 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2007.

ⁱⁱ Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer con su Protocolo Facultativo. En el marco de la OEA, ha ratificado la Convención sobre derechos, el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

ⁱⁱⁱ La República Bolivariana de Venezuela aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

^{iv} Esta ley creó el Estatuto de la Función Policial, para regir las condiciones laborales y administrativas del personal policial en todo el territorio nacional regulado mediante la Ley del Estatuto de la Función Policial promulgada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela núm. 5.940, el 7 de Diciembre de 2009.

^v *Cfr.* CIDH Informe Especial sobre Venezuela, “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela” OEA/Ser.L/V/II. Doc 54. 30 de diciembre de 2009; *Cfr.* CIDH. Resumen Ejecutivo. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. Punto 13; *Cfr.* CIDH. Resumen Ejecutivo. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. Punto 21.

^{vi} *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sentencias sobre el Caracazo de fechas 11 de noviembre de 1999, serie C N.58 y sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C No.95; Corte IDH caso Blanco Romero y otros vs Venezuela, sentencia 28 de noviembre de 2005. Serie C. No.138 y Corte IDH Caso Montero Aranguren y otros sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C, N.150.

^{vii} El artículo 23 de la Constitución otorga a los tratados suscritos y ratificados por la República, jerarquía constitucional y dispone que prevalecen en el ordenamiento interno, en la medida que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las establecidas en la Constitución o leyes de la República, reconociéndose además su aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

^{viii} "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009, Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela.

^{ix} Op. Cit Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela.

^x Op. Cit Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela.

^{xi} Revista del Ministerio Público. Número II, Año III. Pág. 32.
http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html.

^{xii} EL ACHKAR, Soraya y RIVEROS, Amaylin. Compilación. Consulta Nacional sobre la Reforma Policial en Venezuela: Una propuesta para el diálogo y el consenso. Comisión Nacional para la Reforma Policial. Caracas, 2007. Pág. 49.

^{xiii} Defensor del Pueblo presentó informe preliminar sobre injusticiamientos. 05-10-2001.
<http://200.44.98.254/imprimir.asp?sec=200509&id=372&plantilla=8>.

^{xiv} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 206.

^{xv} En su primera etapa, se relataban las acciones de un grupo de presuntos funcionarios adscritos a la policía regional del estado Portuguesa, quienes según el relato de los familiares de las víctimas, se valían de sus armas y uniformes de reglamento, para cometer delitos contra los derechos humanos, tales como

asesinatos y desapariciones forzadas de jóvenes. Uno de los casos más emblemáticos en Portuguesa son los asesinatos de varios miembros de la Familia Mendoza. El 28 de noviembre del 2000, un grupo de funcionarios policiales del Estado Portuguesa allanó la vivienda de la familia Mendoza en Araure, llevándose detenidos a tres de los hermanos: Ender (16 años), Gonzalo (28 años) y Alexander Mendoza (25 años). Horas más tarde sus familiares los encontraron sin vida en la Morgue del Hospital J.M Casal Ramos, tal y como quedó demostrado en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2005, dictada por el Tribunal Decimo Séptimo de Juicio del Área Metropolitana. El 15 de octubre de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA otorgó medidas cautelares en favor de Mariela Mendoza Carvajal y Carlos Gilberto Mendoza Carvajal, junto a un grupo de familiares de víctimas de los grupos de exterminio que operan en Portuguesa, debido a las amenazas recibidas presuntamente por funcionarios activos adscritos a la Policía de Portuguesa. El 16 de julio de 2004, fue herida por arma de fuego en la puerta de su casa, en la población de Araure, estado Portuguesa, Mariela Mendoza, quien había asumido la denuncia pública de los asesinatos de sus hermanos. El 18 de mayo del 2010 fue asesinado por funcionarios policiales en su lugar de trabajo, el cuarto integrante de la familia, Elvis Mendoza.

^{xvi} En 1998, fue asesinado el primer integrante de la familia Barrios, Benito Antonio. El 11 de diciembre de 2003 fue asesinado Narciso Barrios por presuntos agentes policiales del Estado Aragua. Posteriormente, el 19 de junio de 2004 Jorge Barrios y Oscar Barrios fueron detenidos por una comisión policial y amenazados de muerte, además de golpeados a puntapiés en el rostro y el cuerpo. El 20 de septiembre de 2004 fue asesinado Luis Barrios en su casa en el estado Aragua. El 9 de enero de 2005, Rigoberto Barrios, otro integrante de 16 años de edad murió como consecuencia de múltiples impactos de bala, presuntamente causados por tres personas encapuchadas. La familia Barrios ha sido víctima, también, de amenazas, hostigamientos e intimidaciones; allanamientos, robo de enseres y quema de enseres; privaciones arbitrarias de su libertad; violación de domicilio; atentados contra su integridad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos les otorgó, el 24 de septiembre de 2004, medidas provisionales de protección de la vida y la integridad personal. El 28 de noviembre de 2009, el Sr. Oscar Barrios fue atacado por dos hombres vestidos con ropa de color negro y pañoletas de color negro, según las denuncias del mismo tipo que emplea la policía de Aragua para cubrir la cabeza, quienes sin dirigirle la palabra le dispararon en numerosas ocasiones. Este caso permanece impune en las instancias nacionales y por ello la Organización Justicia y Paz Aragua, y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) lo presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2007. El 26 de julio del 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió este caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

^{xvii} El 1 de enero de 2001, aproximadamente a las 12 del medio día, Néstor José Uzcategui se encontraba en el interior de su residencia ubicada en Coro, Estado Falcón, en compañía de su familia, cuando una comisión integrada por funcionarios de la Dirección de Investigación Policial (DIPE) y del Grupo Lince, Unidad élite de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón, irrumpió violentamente en la vivienda de la familia Uzcategui, resultando asesinado Néstor y detenidos arbitrariamente sus hermanos Luis y Carlos. Durante el allanamiento de la vivienda, los funcionarios policiales destrozaron los muebles y demás pertenencias familiares y golpearon a varios miembros de la familia Uzcategui. Debido a los constantes actos de amenazas, hostigamientos y agresiones recibidos por el señor Luis Enrique Uzcategui desde el momento posterior en que denunció el asesinato de su hermano Néstor José, el 27 de noviembre de 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le otorgó medidas provisionales. Este caso permanece impune en las instancias nacionales y por ello COFAVIC y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional lo presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2007.

^{xviii} Son grupos de funcionarios adscritos a las policías regionales de carácter civil, quienes, en abuso de sus funciones oficiales asesinan, desaparecen, amenazan o lesionan a personas previamente seleccionadas, a través de aparatos de inteligencia informales, ligados a estructuras estatales.

^{xix} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2006. pág. 601.

^{xx} *Cfr.* Informe del Estado de la República Bolivariana de Venezuela al Experto Independiente de la Secretaria de las Naciones Unidas. Cuestionario: Estudio sobre la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Mayo de 2005. pág.56

^{xxi} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Informe Anual 2006. Venezuela

^{xxii} *Cfr.* Ministerio Público. Informe anual 2007. Dirección de Derechos Fundamentales. Caracas, 2008. Publicado en www.fiscalia.gov.ve

^{xxiii} *Ibídem*

^{xxiv} *Cfr.* Ministerio Público. Informe anual 2007. Dirección de Derechos Fundamentales. Caracas, 2008. Págs. 493-496. Publicado en www.fiscalia.gov.ve

^{xxv} *Cfr.* Ministerio Público. Informe Anual 2009, publicado en www.fiscalia.gov.ve

^{xxvi} La Defensoría del Pueblo señaló: El primero de ellos es la aceptación del discurso del enfrentamiento policial por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y por la propia ciudadanía, en virtud de que la misma conlleva a que no se realicen las investigaciones penales respectivas. El segundo elemento que ampara la impunidad es el manejo –si se quiere permisivo– de muchos de los medios de comunicación social de los estados afectados por este fenómeno, quienes presentan los hechos como una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad. Por último, otro de los motivos que favorece la impunidad es el desconocimiento general por parte de la ciudadanía de sus derechos y garantías, así como también de los medios para defenderlos. Defensoría del Pueblo. Anuario 2001. Capítulo 7. Sección 7.1.3.

^{xxvii} *Cfr.* Revista del Ministerio Público. Número II, Año III. Pág. 32. http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html. CIDH. Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Párrafo 794. Pág.215.

^{xxviii} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Anuario 2003. pág. 65 y 66. Ver además: Amnistía Internacional. Venezuela. El llanto silencioso: graves violaciones de derechos humanos contra los niños. 1997.